

# REGLAMENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objetivos:

- I. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección, transporte, manejo y confinamiento de los residuos sólidos urbanos, así como fijar las atribuciones de la Dirección de Servicios Municipales y demás autoridades competentes, y a través de ellos ejercer las siguientes acciones:
  - a) Facilitar la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales a su destino final, con políticas de corresponsabilidad con la sociedad y con la posibilidad de cobrar cuotas por el servicio de recolección a los grandes generadores de residuos de manejo especial.
  - b) Facilitar el aprovechamiento y manejo integral de los residuos sólidos municipales.
  - c) Coadyuvar a la preservación del ecosistema, a través de la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”.
  - d) Facilitar el aseo y saneamiento del Municipio con respecto a los residuos sólidos urbanos.
  - e) Estimular la responsabilidad ciudadana para tener un buen manejo de los residuos.
  - f) Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o desechos, originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio, así como evitar la propagación de enfermedades.
  - g) Facilitar la minimización y la separación de los residuos sólidos desde sus generadores con políticas, programas, eventos, campañas y difusión de información al respecto.

**Artículo 2.** En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere este Reglamento, se observan los principios que establecen la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro”.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la “Ley General del Equilibrio Ecológico Y Protección al Ambiente” la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”.

**Centro de acopio:** Espacio físico en el que se almacenan residuos sólidos reciclables con posibilidad de comercialización, de forma temporal, ordenada y limpia.

**Municipio:** El Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**Ley Estatal:** Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

**Recolección Domiciliaria:** Es la recolección de residuos sólidos urbanos originados en los hogares y que efectúa el servicio público municipal, o bien el servicio concesionado por el Municipio, a los domicilios de los habitantes del municipio.

**Recolección Selectiva:** El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos e inorgánicos, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

**Reglamento:** Reglamento de manejo integral de residuos sólidos municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**Relleno Sanitario:** Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

**Residuos Cárnicos:** Residuos orgánicos de origen animal provenientes del rastro municipal, casa de matanza, carnicerías, restaurantes, prestadores de servicios alimenticios, etc., o aquellos residuos que contengan tejido muscular, adiposo, óseo, dérmico, muscular liso o viseras, excremento y orina de animales de consumo humano, doméstico de compañía, doméstico de trabajo o silvestre.

**Residuos Sanitarios Domésticos:** Son los residuos sólidos urbanos procedentes del baño, tales como papel sanitario, pañales y toallas femeninas; además de cotonetes, colillas de cigarro, etcétera.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 4.** Son autoridades del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Oficial Mayor
- III. El Director de Servicios Municipales
- IV. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología
- V. Los Delegados y Comisariados
- VI. El Juez Cívico Municipal

**Artículo 5.** Son obligaciones y atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. Podrá celebrar acuerdos necesarios para procesar y/o depositar los residuos sólidos, con el fin de mejorar el método actual de recolección;
- II. Expedir los bandos, circulares o reglamentos complementarios al presente, que considere necesarios en materia de limpia pública en cualquiera de sus modalidades, para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
- III. Autorizar la construcción de rellenos sanitarios o lugares de disposición final de los residuos sólidos, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, previos estudios y dictámenes que se requieran para el caso concreto;

**Artículo 6.** Son obligaciones y atribuciones del oficial mayor municipal:

- I. Proveer al Director de Servicios Municipales de los medios necesarios que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento y que sean considerados en el presupuesto de la Dirección.
- II. Informar por lo menos una vez al año al H. Ayuntamiento, de los avances, logros y necesidades respectivas a los objetivos del presente Reglamento.
- III. Dictar las políticas para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Las demás que le establezcan las Leyes y el H. Ayuntamiento.

**Artículo 7.** Es obligación y atribuciones de la Dirección de Servicios Municipales:

- I. Planear, diseñar, instrumentar y operar los sistemas de recolección, traslado, separación y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- II. El sistema de recolección de residuos sólidos con sus condiciones y rutas, se informarán a la población, con un mínimo de dos semanas de anticipación, a la entrada en función del propio sistema. Los avisos podrán darse mediante volantes de puerta en puerta, carteles fijos o algún otro medio de comunicación a criterio del Director de Servicios Municipales;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;

- IV. Prestar los servicios públicos relacionados al aseo público municipal, tales como limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- V. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos municipales materia del presente reglamento que sean concesionados por el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios materia del presente reglamento que sea responsabilidad de desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo, durante la ejecución del mismo hasta la disposición final.
- VII. Realizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio programas de reducción de volumen de residuos sólidos municipales, reuso, recuperación y reciclaje de materiales;
- VIII. Coordinarse con las dependencias Federales, estatales y Municipales que correspondan para aplicar programas y acciones en materia de educación de separación de Residuos, realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura;
- IX. Implementar en coordinación con la Desarrollo Urbano y Ecología acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen materiales o sustancias en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana;
- X. Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- XI. Proponer al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de recolección de residuos, para que a su vez, determine incorporarlas al Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio que este presentará al H. Ayuntamiento, para su aprobación;

**Artículo 8.** Son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Coordinarse con las autoridades de las distintas comunidades para el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Recibir, analizar, observar y autorizar los planes de manejo de residuos sólidos presentados ante la Dirección de Servicios Municipales.
- III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Son obligaciones de los Delegados y Comisariados:

- I. Atender las indicaciones de coordinación que se establezcan con el Director de Servicios Municipales y Desarrollo Urbano y Ecología
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- III. Al tener conocimiento de una infracción y valorando la gravedad del mismo, apercibir verbal o escrita al infractor que tendrán como objetivo procurar la cultura de tratamiento de residuos descrita en el presente Reglamento.
- IV. Informar en un término no mayor a cinco días hábiles después de tener conocimiento o en caso de reincidencia, al Juez Cívico Municipal, de las infracciones que se comentan al presente Reglamento.

**Artículo 10.** Corresponde al Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer, resolver y sancionar en su caso las infracciones flagrantes establecidas en los artículos del presente reglamento y en los términos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones;

- III. Elaborar las boletas de resolución, liquidación y actas de improcedencia en materia del presente reglamento para su debido cumplimiento en los términos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS HOGARES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 11.** Es obligación de todos los ciudadanos del municipio, que habitan en casa habitación u otro que ocupe como hogar, participar en los programas de recolección selectiva que dictamine la autoridad municipal.

**Artículo 12.** Es obligación de todos los habitantes del Municipio separar sus residuos sólidos desde su hogar y tenerlos listos para la recolección, en contenedores adecuados que no dejen escarpa residuos, en la hora, día, lugar y forma señalados por la autoridad municipal. La separación de los residuos domiciliarios será bajo las siguientes categorías:

- I. Residuos orgánicos
- II. Residuos reciclables valorizables (residuos sólidos reciclables)
- III. Residuos higiénicos

**Artículo 13.** Es obligación de la población que habita en el Municipio, llevar o hacer llegar, en las condiciones especificadas por la autoridad municipal, sus residuos reciclables valorizables a los centros de acopio municipales establecidos para tales fines.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL ASEO DE LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS COMUNES**

**Artículo 14.** Es obligación de los habitantes del municipio:

- I. Conservar limpias las vías públicas, carreteras, caminos rurales, plazas y áreas comunes en general.
- II. Mantener limpios de residuos los frentes de sus hogares, establecimientos industriales, mercantiles, desde la banqueta hasta la mitad de la calle de enfrente,
- III. Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los baldíos de su propiedad o posesión, así mismo se deberá mantener desyerbado, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal exhortara al infractor para que en el término de tres días proceda a la limpieza del mismo, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, lo hará el ayuntamiento a costa del infractor.
- IV. En los lugares donde el acceso del camión de la basura no permite su paso deberán depositarla en los lugares previamente señalados por el Municipio
- V. Participar de forma activa en la concientización de la ciudadanía de manera que todos los habitantes entreguen la basura según el programa implementado para tal efecto;
- VI. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico biodegradable cerradas los residuos sólidos domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Dirección de Servicios Municipales. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos, en el horario en el que se recolecta en la zona, evitando que pasen mucho tiempo en la vialidad y afecte la imagen pública; y

- VII. Las demás que les señalan las Autoridades Municipales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 15.** Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio, vencido este plazo la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 16.** Es facultad del Director de Servicios Municipales, determinar las áreas, zonas, vías y sitios públicos a los cuales se les proporcionara barrido y limpieza, sin descartar la posibilidad de aplicar políticas de co-responsabilidad con la población, y la concesión de esta actividad. Los materiales reciclables valorizables recuperados durante el barrido podrán ser llevados posteriormente a los centros de acopio.

**Artículo 17.** Queda prohibido a todos los habitantes del municipio por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, carreteras, plazas, parques, campos, caminos, barrancas, y en general en sitios no autorizados, cualquier residuos sólidos inorgánicos, y/o orgánicos o residuos que ocasionen problemas visibles, de olores o de sanidad.
- II. Arrojar en vía pública o depositar en recipientes de almacenamiento de basura de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables.
- III. El fomento o creación de basureros clandestinos.
- IV. La incineración de residuos, sin el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación de servicio limpia.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMERCIO O SERVICIOS, COMERCIANTES AMBULANTES ESTABLECIDOS Y SEMIFIJOS**

**Artículo 18.** Son obligaciones de todos los comercios o servicios, comerciantes ambulantes establecidos y semifijos:

- I. Seguir las indicaciones de la autoridad municipal en relación a la generación, manejo y disposición de los residuos generados o derivado por su actividad;
- II. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas;
- III. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca la Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y tratándose de instituciones académicas públicas;
- IV. Separar y depositar correctamente sus residuos, en los sitios que la autoridad le indique, que en el caso de existir en la zona centros de acopio de materiales reciclables deberán separar y llevar sus residuos reciclables hasta el centro de acopio, o de no haber contenedores para el depósito de basura, deberán transportar sus residuos hasta el relleno sanitario, previamente autorice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros;
- VI. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la prioridad de recolección;

- VII. Subsanan o cubrir los costos de recuperación, restauración o limpieza de lugar público o privados en el municipio, ocasionado por los residuos generados o derivado de la actividad que se realiza, especialmente si es motivo de dañar u obstruir total o parcial, los drenajes públicos y pluviales del municipio, así como al ser sorprendidos infraganti o encontrar evidencias innegables durante una inspección o supervisión.

**Artículo 19.** El Municipio tiene facultades para cancelar y revocar el permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede de este Reglamento.

**Artículo 20.** Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos. Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, que al efecto se haya contratado.

**Artículo 21.** Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos, asimismo deberán realizarlo de acuerdo con los dictámenes que emita la Dirección de Servicios Municipales. Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsales, deberán evitar el esparcimiento de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos municipales en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** El servicio de recolección de residuos para comerciantes o prestadores de servicio público o privado, podrá ser sometido a cuotas por este concepto y podrán disminuir su cobro o ser externos del mismo, los costos se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio, en función de las siguientes consideraciones:

- I. El volumen y peso de los residuos
- II. Las características de los mismos
- III. La distancia recorrida para su recolección
- IV. Si son una institución pública de servicio gratuito a la población

**Artículo 23.** Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Desarrollo Urbano y Ecología detectar, identificar y llevar el registro de los grandes generadores.

**Artículo 24.** La prestación del servicio de recolección de residuos a los grandes generadores de los mismos, que ofrecen sus productos o servicios, tendrán un costo para el generador, y el monto de este será fijado por la Ley de Ingresos del Municipio y el servicio podrá ser condicionado si no cubre las cuotas respectivas, y quedará condicionada por la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS EN SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 25.** La Presidencia Municipal, a través, del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico en volumen de desperdicios que en caso se generen y la posibilidad de separar los residuos.

**Artículo 26.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se encargará de elaborar proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarse en los términos del Artículo 25, debiendo aprobar el Presidente Municipal, el que sea más práctico.

**Artículo 27.** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que esta materia apruebe el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Su diseño adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

**Artículo 28.** El equipo señalado en el Artículo 27, en ningún caso se utilizara para depositar otros residuos sólidos, industriales o comerciales.

**Artículo 29.** Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos así como pintarlos con colores no autorizados.

**Artículo 30.** En el caso de cualquier persona u autoridad de cualquier tipo, solicite al municipio, uno o más depósitos para poner residuos, con la intención de concentrarlos para su posterior recolección por los servicios municipales deberá contemplar:

- I. Que el solicitante, entregará a la autoridad municipal, una solicitud por escrito, que en el caso de ser realizada por integrante de cualquier autoridad, deberá ser presentada de modo oficial, sellada o firmada por todos los miembros del comité correspondiente.
- II. Que el solicitante a través de una carta responsiva elaborada por la Presidencia Municipal, será el responsable de cuidar y mantener el contenedor en condiciones óptimas para su funcionamiento, reparando dichos contenedores si llega a sufrir daño o robo.
- III. Que el solicitante será el responsable de poner a disposición los depósitos de residuos, en los tiempos y formas que le indique la Presidencia Municipal, para que estos puedan ser recolectados o vaciados de los residuos que alberga, por el sistema de recolección de residuos.
- IV. Que el solicitante mantendrá el área circundante al depósito libre de residuos de cualquier tipo y será quien subsane o sea el acreedor de las multas resultantes o correspondientes por la falta a estos conceptos y al presente Reglamento con estos depósitos.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

**Artículo 31.** Son obligaciones de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Municipales:

- I. Participar en el control de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos mediante la suscripción de convenios de colaboración con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes.
- II. Establecer, en coordinación con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes, planes de manejo y centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos así como para generadores de residuos de manejo especial, publicar dichos planes en la “Gaceta Municipal” y en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro”, y darles promoción entre la población.
- III. Identificar a los micro generadores de residuos peligrosos del municipio así como a los generadores de residuos de manejo especial y llevar un registro actualizado.
- IV. Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus planes de manejo, supervisar el cumplimiento de los mismos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto.
- V. La creación de convenio y/o acuerdos con distribuidores.

**Artículo 32.** Son generadores de residuos de manejo especial los que generen:

- I. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.
- II. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
- III. Residuos provenientes de la industria hotelera así como restaurantes, grandes almacenes.
- IV. Residuos de servicios de salud con excepción de los residuos biológico-infecciosos.
- V. Residuos cárnicos y de animales muertos.

**Artículo 33.** Los residuos de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria a menos que así haya quedado establecido en el plan de manejo aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en cuyo caso deberán respetar las condiciones establecidas para el sistema de recolección selectiva, estableciéndolo a través de acuerdo entre los generadores y el municipio.

**Artículo 34.** La Ley de Ingresos establecerá los costos por manejo y recolección de residuos de manejo especial en base a las consideraciones de este Reglamento.

**Artículo 35.** Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la "Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales" conjuntamente con la "Secretaría de Salud", y de las "Normas Oficiales Mexicanas" correspondientes.

**Artículo 36.** Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación el titular de Servicios Municipales establecer sitios específicos para la descarga de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

**Artículo 37.** Son generadores de residuos peligrosos los que generen lo siguiente:

- I. Aceites lubricantes usados
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos.
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de los mismos.
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio.
- VI. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo.

Deberán registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMARNAT " y someter sus residuos a planes de manejo.

Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y normas aplicables.

**Artículo 38.** Es obligación de los generadores de Residuos Peligros, realizar las medidas establecidas en el plan de manejo aprobado, en tiempos y formas establecidas.

**Artículo 39.** Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria municipal.

**Artículo 40.** Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

**Artículo 41.** Queda prohibido al personal del servicio de limpia, efectuar la recolección de residuos peligrosos, así como la recolección de residuos de manejo especial que no haya sido sometido a plan de manejo ante la autoridad municipal competente.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL REPARTO**

**ARTÍCULO 42.** Para la recolección de residuos sólidos generados por el volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos deberán pagarse los derechos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**ARTÍCULO 43.** El material impreso a que se refiere el presente Capítulo, deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar la dispersión en la vía pública del mismo al momento de su reparto. Así mismo deberá llevar impresa la siguiente leyenda: "NO TIRE ESTE VOLANTE. CONSERVE LIMPIA LA CIUDAD".

**ARTÍCULO 44.** Queda prohibido repartir material impreso con carácter de gratuito, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública. En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente capítulo se sancionarán con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 45.** Corresponde al Director de Servicios Municipales, y en su caso a las autoridades comunitarias, levantar las actas correspondientes a las infracciones que comentan al presente Reglamento, así como inspeccionar las reincidencias de las personas físicas o morales a quienes ya se les haya amonestado o apercibido.

**Artículo 46.** Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Juez Cívico Municipal las infracciones que se cometan al presente Reglamento, debiendo en su caso enunciarse los medios de prueba de los cuales se tenga conocimiento, para que en su caso se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 47.** Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía y área pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos de cualquier clase y origen.
- II. Quemar residuos inorgánicos.
- III. Arrojar aguas sucias en la vía pública.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.
- V. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados y vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- VI. No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios; y de los cuales son poseedores, encargado, arrendatarios u otros.
- VII. Arrojar residuos en basureros o rellenos no autorizados por las autoridades competentes, principalmente si los residuos son determinados como peligrosos o de manejo especial.

- VIII. Arrojar residuos a los costados o sobre los caminos, brechas y vías de acceso a las comunidades o poblaciones rurales del municipio.
- IX. Queda prohibido poner anuncios de cualquier índole en los contenedores de residuos propiedad del municipio.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 48.** Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este Reglamento, la Dirección de Servicios Municipales, se apoyará en el cuerpo de inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será auxiliado por todo aquel servidor municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia en su caso por los elementos de la "Dirección de Seguridad Pública", lo que queden habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública, de acuerdo al Artículo 48 de este Reglamento.

**Artículo 49.** El Juez Municipal está facultado para imponer gradualmente las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento
- II. De 10 a 90 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por contaminar de cualquier forma el medio ambiente, aire, agua y tierra con sustancias nocivas para la salud;
- III. Multa de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por arrojar y/o depositar en la vía pública, propiedades privadas drenajes o sistemas de descarga, basura, escombros, desechos orgánicos e inorgánicos, follajes, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, contaminantes y similares.
  - a. Así como por faltar a las prohibiciones del Artículo 44;
- IV. Multa de 2 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no depositar los transeúntes, la basura en los contenedores públicos, y
- V. En caso de reincidencia, se duplicará la multa en forma sucesiva, se entiende por reincidencia a la sucesiva infracción, a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contado, a partir de la anterior.

**Artículo 50.** Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

**Artículo 51.** Cuando exista una violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta o minuta de circunstancia en que se expresará el lugar, fecha en que practique la diligencia personal con quien se entendió la misma, causa que motivo el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiendo entregar copia de la misma al presunto infractor; salvo en las situaciones de fragancia o que así lo determine el Juez Municipal.

**Artículo 52.** Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en las vías públicas, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de las áreas públicas.

**Artículo 53.** El infractor podrá interponer los recursos previstos en este Reglamento, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando las pruebas procedentes.

**Artículo 54.** Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo de este, deberán presentarse al titular de la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 55.** Del incumplimiento o infracciones que se comentan a este Reglamento, conocerá el Juez Cívico Municipal, en base a la “Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente en el Estado de Querétaro de Arteaga”.

**Artículo 56.** Las conductas abajo descritas, al darse por primera vez, serán motivo de amonestación con apercibimiento:

- I. Sacar residuos al sistema de recolección selectiva fuera de las horas, días y formas de separación establecidas por la autoridad municipal.
- II. Incinerar residuos sin el permiso de la autoridad municipal competente.
- III. Incumplir con lo que ordena el Artículo 48 de este Reglamento.

**Artículo 57.** En caso de que el infractor sea menor de edad, la amonestación y multas cívicas, se imputará a los padres o tutores, teniendo la opción de subsanar los daños con trabajo social relacionado con el daño cometido y en común de acuerdo con el Juez Municipal.

**Artículo 58.** El hecho de que un infractor al Artículo 48 viaje en un vehículo al momento de cometer la falta será considerado como un agravante en su contra y se hará acreedor a un multa de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser detenido el vehículo como garantía del pago de la misma.

**Artículo 59.** Las conductas abajo descritas ameritarán a una multa de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) además de las sanciones penales correspondientes.

- I. Encender fuego dentro de los contenedores de residuos fijos o móviles;
- II. Depositar en dichos contenedores materiales orgánicos, materiales susceptibles de reciclaje, o animales muertos;
- III. Depositar en dichos contenedores residuos de manejo especial, residuos peligrosos o residuos biológico-infecciosos;

**Artículo 60.** El incumplimiento a las condiciones de separación y manejo de residuos, fijadas por la autoridad municipal competente, a los organizadores de un evento social o masivo o bien, a los partidos políticos en periodos de elecciones ameritará una multa de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de los gastos que resulten del manejo de los residuos; los cuales serán fijados por el Juez Municipal de acuerdo a las consideraciones que menciona este Reglamento.

**Artículo 61.** Toda persona física o moral cuyo vehículo derrame aceite, gasolina, anticongelante o cualquier otra sustancia que pueda llegar a contaminar cuerpos de agua deberá reparar el daño causado o en su defecto pagar una multa de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 62.** El Juez Cívico Municipal al calificar las infracciones al presente Reglamento, y en caso de que no se describa específicamente la multa a aplicar, podrá imponer de 5 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas o trabajo social.

**Artículo 63.** En general para la imposición de sanciones, medidas de seguridad, reparación de los daños y recursos de inconformidad se procederá con la “Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios” así como con el Título Octavo de la “Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”.

**Artículo 64.** Los afectados por los actos ó resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el recurso de revisión, el cual se substanciará lo dispuesto por la “Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios”.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del **Municipio de Pedro Escobedo Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 09 de octubre del 2015.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO,  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
RÚBRICA

LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
RÚBRICA

**C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, QUERÉTARO: EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO,  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
RÚBRICA

LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
RÚBRICA

REGLAMENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (P. O. No. 83)